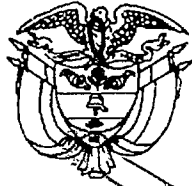


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIA MÚLTIPLE

No. RADICACIÓN: **2018-00839.**

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO.**

DEMANDANTE(S): **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

DEMANDADO(S): **MARIO BOHÓRQUEZ**

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00839

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

DE BOGOTÁ



• CUADERNO

1

•

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: MARIO BOHORQUEZ.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Establecimiento Bancario, con Nit.860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) **ELIFONSO CRUZ GAITAN** abogado (a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **MARIO BOHORQUEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **3246861**, con base en el (los) pagare(s) número(s): **207432532441**.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente.

NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Acepto:

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No. 79380350
T. P. 118955 del C. S. de la J

REVISADO
Liliana Acuña
Ejecutiva de Legales





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.

Por: Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa.

Identificado con la C.C.Nº. 79.874.338

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



[Handwritten signature]

LICENCIA DE AUTENTICACION

No. el Juzgado 45 CIV. D.C. D.C.

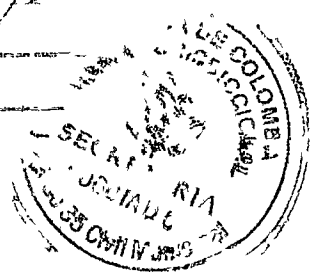
Elifonso Cruz Cortés

79.380.380 Bogotá.

178455 H.C.S.D.

BOGOTÁ, D.C. 29/06/2010

EL SECRETARIO: _____





BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207432532441

YO(nosotros), MARIO BOHOREQUEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo

sucesivo el BANCO) o de quien hiciera sus veces, la suma total de: Dieciocho millones noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos con 28 ctvos

pesos moneda corriente (\$) 18.093.594,28) el día 6 del mes de AGOSTO de 2018

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	16348199,49
b) Intereses de Plazo	\$	1255612,59
c) Intereses de mora	\$	152874,98
d) Primas de seguros	\$	336907,22
e) Otros	\$	0,00
Total	\$	18093594,28

1. A partir del vencimiento, pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los conceptos indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento. Todos los gastos, honorarios e impuestos ocasionados por la suscripción, cobro extrajudicial o judicial de este título-valor, correrán por cuenta exclusiva de su(s) otorgante(s).

2. Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio.

En constancia, se firma en la ciudad de

BOGOTÁ

a los 13

días del mes de

ABRIL DE 2016

Firma:

Firma:

Mario Bohorequez de Villeta

C.C. No. 3246861

C.C. No.

Nombre:

Nombre:

Mario Bohorequez

Mario Bohorequez



M00019001002658774066

PAGARE 1
207432532441

7019

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: BOGOTÁ 13 DE ABRIL DE 2016

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones

Pagaré No. 207432532441

Apreciados señores: MARIO BOHORQUEZ

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

, en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:

A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

EL BANCO podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.

B) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.

C) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, a juicio de éste.

D) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.

E) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**, a juicio de éste.

F) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.

2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.

3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, interés capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiera **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.

4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.

5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.

7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder

Cordialmente,

Firma:

Mario Bohorquez
CC. No. 3246861 de Villalba
Nombre:

Firma:

CC. No. de
Nombre:



Alfaro Bank

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos: **MARIO BOHORQUEZ** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTÁ identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3.246.861** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de EL BANCO, PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT
Línea: STEPWAY
Modelo: 2012
Placas: CQZ599
Servicio: PARTICULAR
Color: NEGRO NACARADO
Número de serie: 9FBBSRALSCM013659
Número de Chasis: 9FBBSRALSCM013659
Número de Motor: A690Q101327



M00019001003358774068
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1
207432532441 7019

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prenda es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prenda que por este documento constituye EL DEUDOR, respalda y garantiza en especial a EL BANCO, el pago del crédito de consumo que el día **16 DE MARZO DE 2016** ha sido otorgado a EL DEUDOR y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario. En lo sucesivo EL GARANTIZADO, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$26.000.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc, pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO a EL BANCO, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido o adquiriera, directa o indirectamente EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO para con EL BANCO y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prenda, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de EL DEUDOR garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijados por EL BANCO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prenda, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, EL DEUDOR autoriza al BANCO y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones contraídas con anterioridad, al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras o crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo. A su vez el BANCO, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que la llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales pueden permanecer los datos en las centrales de información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda, permanecerá en la ciudad de BOGOTÁ dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección **CRA 4 N 190 A 19** inmueble que posee EL DEUDOR a título de PROPIA. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa, previa y por escrito de EL BANCO; por lo tanto EL DEUDOR se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de EL BANCO.

Alba Gavil

5

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual, b). Daños a bienes de terceros, c). Lesiones o muerte a una persona, d). lesiones o muerte a varias personas, e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo, f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo, g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo, h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo, i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo, j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos, k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SEPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido; a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento, c) Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo, b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual, c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejorase o depreciare de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas, d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**, e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado, f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previa autorización escrita de **EL BANCO**, g). Si **EL DEUDOR** falleciere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes, h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas, i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectuó dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicionen o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la normatividad vigente la sanción será equivalente al 2% del valor prepago.

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa levisima.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con **EL BANCO** a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días calendario, contados desde la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere **EL BANCO**, a cualquier persona natural o jurídica.

22

Alfonso Cacho

6

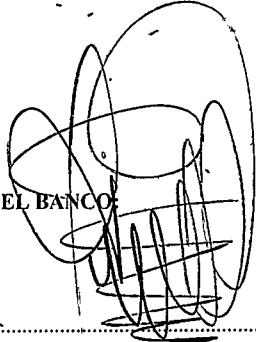
DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de **EL DEUDOR** los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de **EL BANCO**, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario, los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a **EL BANCO**; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. **EL DEUDOR** asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

PARÁGRAFO: **EL BANCO** tendrá derecho a que **EL DEUDOR** le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

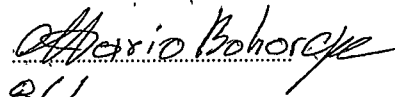
DECIMA QUINTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y, en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe **EL BANCO**.

Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de YOPAL a los 20 SEPTIEMBRE DE 2016.


EL BANCO

C.C. 52.284.243

EL DEUDOR:



C.C. 32.46.861



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 15/04/2016 14:42:10	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20160415000052400
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 3246861				
Primer Apellido BOHORQUEZ	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 4 190-19 A []				
Teléfono(s) fijo(s) 2642957	Teléfono(s) Celular 3144123195		Dirección Electrónica (Email) MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: - S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034594	Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 7 24-89 []		
Teléfono(s) fijo(s) 7456300	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basahem@colpatría.com,
Porcentaje de participación:		100,00%



207432532441
MARIO BOHORQUEZ
3246861

7019



M00019001031058774073
CERTIFICADO CONFECAMARA 1
207432532441

7019

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBBSRALSCMO13659
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2012	Placa	CQZ599
Descripción	MARCA RENAULT, COLOR NEGRO NACARADO, LINEA STEPWAY, CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR.		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$26.000.000,00
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 13/04/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial ó administrativa o protocolización	
Datos de referencia 207432532441	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rosas	Segundo Apellido Muñoz	Primer Nombre Jefferson	Segundo Nombre Jhair
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [CRA 7 No. 24- 89 Piso 11]			
Dirección Electrónica (Email) rosasj@colpatria.com			
Numero de identificación 1012388189			



Certificado expedido el día 15/04/2016 2:42 p. m..
Confecámaras - Carrera 13 No 27 - 47 of 502 Bogotá, Colombia - Conmutador: 3814100

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 13/08/2018 10:24:35	FOLIO ELECTRÓNICO 20160415000052400
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 3246861				
Primer Apellido BOHORQUEZ	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección KR 4 190-19 A []				
Teléfono(s) fijo(s) 2642957	Teléfono(s) Celular 3144123195		Dirección Electrónica (Email) MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860034594	Digito de verificación 1	
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección KR 7 24-89 []		
Teléfono(s) fijo(s) 7456300,	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR
--

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBBSRALSCMO13659
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2012	Placa	CQZ599
Descripción	MARCA RENAULT, COLOR NEGRO NACARADO, LINEA STEPWAY, CLASE AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR.		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$16.348.199,00 2. Intereses: \$1.255.612,00 3. Intereses de mora: \$152.874,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total : \$17.756.685,00
Descripción del Incumplimiento El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y /o administrativa competente resuelva	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial BOHORQUEZ.png,	
Dato de referencia	207432532441

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ÁCREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Niño	Segundo Apellido hernandez	Primer Nombre Jenli	Segundo Nombre Solanyi
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección GL 12 B 7-90 [PISO 3]			



Dirección Electrónica (Email)
ninoj@colpatria.com

Numero de identificación
1024506104

* Certificado expedido el día 13/08/2018 10:24 a. m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



MINTRANSPORTE

RUNT
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3358986

CIUDAD YOPAL

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/09/2018

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10011525628

FECHA DE MATRÍCULA 20/09/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

RACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	CQZ599	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	HATCH BACK
No. MOTOR	A690Q101327	LÍNEA	STEPWAY	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2012	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	9FBBSRALSCM013659	MODALIDAD		CILINDRADA	1598
VIN	9FBBSRALSCM013659	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	NEGRO NACARADO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA MARIO BOHORQUEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 3.246.861

FECHA DE PROPIEDAD 08/04/2016

PROPIETARIO SOLIDARIO NO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

RUNT
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR
ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA MARIO BOHORQUEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

3.246.861

FECHA DE PROPIEDAD 08/04/2016

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

NOMBRES / EMPRESA CONTINAUTOS SAS

TIPO IDENTIFICACIÓN NIT

No. DE IDENTIFICACIÓN

8.600.151.186

FECHA DE PROPIEDAD 28/12/2015

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

NOMBRES / EMPRESA JORGE ALEJANDRO AVENDAÑO SANCHEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

1.032.425.656

FECHA DE PROPIEDAD 05/03/2014

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

NOMBRES / EMPRESA DATLEY EDITH MARIÑO MORENO

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN

23.726.615

FECHA DE PROPIEDAD 20/09/2011

PROPIETARIO SOLIDARIO

NO

OBSERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN:

06/09/2018 4.00 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA TOYOTE MCPAL

 SETTY UNION TEMPORAL
 SERVICIOS TECNOLÓGICOS
 DE TRÁNSITO DE YORAL
 NIT 900 764 238-9

 06 SEP 2018
 TRAMITADO

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

20743253244174
1314



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

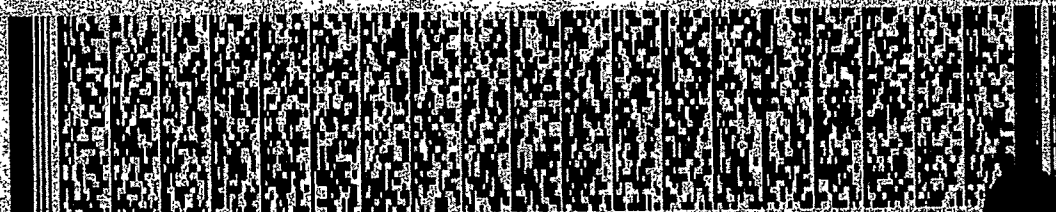
LICENCIA DE TRANSITO No

10011525628

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
COZ599	RENAULT	STEPWAY	2012
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.598	NEGRO NACARADO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD KMPSJ
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN	
A690Q101327	N	9FBBSRALSCM013659	
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
*****	N	9FBBSRALSCM013659	N
PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACION		
BOHORQUEZ MARIO	C.C. 3246861		

Fiel copia del Original *eflwa@B. 14/Ab/16*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	110
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FECHA IMPORT	PUERTAS
902011000111424	26/08/2011	5
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		
PRENDA - BANCO COLPATRIA RED		
MULTIBANCA S.A		
FECHA MATRICUL	FECHA EXPIRACIÓN	FECHA VENCIMIENTO
20/09/2011	08/04/2016	*****
ORGANISMO DE TRANSITO		
STRIA TOYOTE MCPAL YOPAL		



LT02003803365

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3818726443359773

Generado el 13 de agosto de 2018 a las 17:00:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad").

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4458 del 07 de diciembre de 1972 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 3739 del 04 de noviembre de 1988 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2201 del 04 de junio de 1990 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: UPAC COLPATRIA.

Escritura Pública No 2780 del 16 de agosto de 1996 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual, LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla "UPAC COLPATRIA" absorbe a la CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI" quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4178 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA sigla: "UPAC COLPATRIA" absorbe a la FINANCIERA COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 3748 del 01 de octubre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA UPAC COLPATRIA en Banco Comercial bajo la denominación BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante oficio 1997033015-40 del 28 de julio de 1998. Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. absorbe al BANCO COLPATRIA, antes BANCO COLPATRIA Y DE LA COSTA, antes BANCO DE LA COSTA.

Escritura Pública No 4246 del 04 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y podrá emplear la sigla o nombre abreviado "COLPATRIA RED MULTIBANCA".

Escritura Pública No 2665 del 14 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), y adicionada por la Escritura Pública 2741 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 9 de Santa Fé de Bogotá D.C.: Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLPATRIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1108 del 01 de octubre de 2001. La Superintendencia Bancaria aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la sociedad CREDITOS E INVERSIONES CARTAGENA S.A. "CREDINVER".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3818726443359773

Generado el 13 de agosto de 2018 a las 17:00:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

a la sociedad BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 2915 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 0511 del 15 de marzo de 2010 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA - RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. por la de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA"

Resolución S.F.C. No 1211 del 16 de junio de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión de la totalidad de los activos, pasivos y contratos de Leasing Colpatría S.A. Compañía de Financiamiento, como cedente, a favor del establecimiento bancario Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. como cesionario.

Resolución S.F.C. No 0304 del 18 de febrero de 2013, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición de SCOTIABANK COLOMBIA S.A. por parte del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0845 del 07 de mayo de 2013 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Scotiabank Colombia S.A., por parte del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 03648 del 05 de junio de 2013. Notaría 53 de Bogotá, quedando Scotiabank Colombia S.A. disuelto sin liquidarse

Resolución S.F.C. No 0058 del 15 de enero de 2014, modifica la resolución No. 1377 de 2010 en el sentido de autorizar a THE BANK OF NOVA SCOTIA (TORONTO CANADA) S.A., para realizar actos de promoción o publicidad de los productos y servicios mediante la figura del Representante a través del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en virtud de la fusión efectuada con SCOTIABANK COLOMBIA S.A. y la promoción y publicidad de los siguientes productos:

- Operaciones activas de crédito.
 - Operaciones de derivados en energía.
 - Opciones financieras sobre tasas de cambio.
 - Swaps sobre tasas de interés.
 - Swaps sobre divisas y tipos de cambio.
 - Forwards sobre commodities.
 - Opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Operaciones activas de crédito (incluyendo pero sin limitarse a préstamos, tarjetas de crédito y cartas de crédito).
 - Operaciones con derivados, transacciones forwards y swaps, incluyendo pero sin limitarse a: i) operaciones de derivados en energía ii) opciones financieras sobre tasas de cambio, iii) swaps sobre tasa de interés, iv) swaps sobre divisas, v) tipos de cambio y, vi) opciones transadas en el mercado mostrador.
 - Servicios de banca de inversión relacionados con operaciones de fusiones y adquisiciones de empresas.
 - Depósitos bancarios, incluyendo pero sin limitarse a la generalidad de estas operaciones, con o sin intereses
- junto son sus operaciones y productos relacionados tales como giros, pagos o servicios de cash management (este último es un conjunto de soluciones que permite a los clientes administrar y consolidar los saldos de sus cuentas comerciales. Los principales servicios incluyen Plan de administración de efectivo y administración y consolidación de saldos)

Escritura Pública No 10726 del 15 de junio de 2018 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas "BANCO COLPATRIA", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA" o "COLPATRIA RED MULTIBANCA" por la de "SCOTIABANK COLPATRIA S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "BANCO COLPATRIA", "SCOTIABANK", "SCOTIABANK COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK", "COLPATRIA MULTIBANCA", "MULTIBANCA COLPATRIA", (en adelante la "Sociedad")

Resolución S.F.C. No 0771 del 18 de junio de 2018 se autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3818726443359773

Generado el 13 de agosto de 2018 a las 17:00:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

contratos de Citibank Colombia S.A. como cedente a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., como cesionaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Oficio S.B. 1997033015 del 01 de octubre de 1998

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente (para efectos de estos Estatutos, el "Presidente") con tres (3) suplentes - primero, segundo y tercero - quienes en su orden los reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Al Presidente de la sociedad le corresponden las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad directamente o bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Cumplir con las obligaciones concernientes al suministro de la "información relevante". 7. Velar porque la información sobre la evolución de la Sociedad divulgada al mercado o a través de su página web sea debidamente actualizada. 8. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle toda la información que ésta solicite. 9. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse desarrollando su actividad conforme a los presentes Estatutos. 10. Delegar -previa autorización de la Junta Directiva- alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios de la Sociedad, en forma transitoria o permanente. 11. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones y atribuciones a los Vicepresidentes de la Sociedad. 12. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Vicepresidentes de la Sociedad. 13. Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 14. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme al desempeño de los administradores y personal comercial de la Sociedad. 15. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes deba conferírseles la representación legal de la Sociedad. 16. Convocar a la Junta Directiva a reuniones. 17. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 18. Presentar anualmente a la Junta Directiva los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas del informe de gestión previsto en la ley y de los informes complementarios a que haya lugar. 19. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. 20. Fijar la hora oficial de la Sociedad a partir de la hora oficial colombiana establecida de conformidad con el tiempo uniforme coordinado UTC-5:24. En general, cumplir con los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Representante Legal de la Sociedad.

REPRESENTANTES LEGALES. La Representación Legal será ejercida en forma simultánea e individual por el Presidente de la Sociedad, sus suplentes y por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas.

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: Los representantes legales de la Sociedad, ejercerán las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la Sociedad en procesos judiciales, administrativos, policivos y demás actuaciones que deba intervenir la Sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la Sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinar asuntos. (Escritura Pública 80 del 17 de enero de 2012 Notaria 7 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3818726443359773

Generado el 13 de agosto de 2018 a las 17:00:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jaime Alberto Upegui Cuartas Fecha de inicio del cargo: 15/02/2018	CC - 79273519	Presidente
Edgar Javier Aragon Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CE - 722150	Primer Suplente del Presidente
Luis Ramón Garcés Díaz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2008	CC - 79542604	Segundo Suplente del Presidente
Daniilo Morales Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2013	CC - 79158994	Tercer Suplente del Presidente
Freddy Armando Garzón Fonseca Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 82394510	Representante Legal
Carlos Marcelo Brina Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CE - 555649	Representante Legal
Hermann Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2017	CC - 80424631	Representante Legal
Ilena Medina Reyes Fecha de inicio del cargo: 23/06/2016	CC - 39795409	Representante Legal
Carmenza Edith Niño Acuña Fecha de inicio del cargo: 08/08/2014	CC - 52375255	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa Fecha de inicio del cargo: 09/01/2018	CC - 79374338	Representante Legal para Fines Judiciales

M. Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.380.350, abogado en ejercicio con T.P 118.955, domiciliado en ésta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT. **860.034.594-1**, entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal **NELSON EDUARDO GUIERREZ CABIATIVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.874.338**, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultado, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **MARIO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **3.246.861** domiciliado en Bogotá d.c., para que a través del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA se ejecuten las obligaciones contenidas en el pagaré No. **207432532441**, dando trámite a las siguientes:

PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **MARIO BOHORQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **(\$16.348.199,49)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **207432532441**, dejado de cancelar. Contenido en el pagaré N° **207432532441**.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral **1º**, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.- La suma de **(\$1.255.612,59)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes. Contenidos en el pagaré N° **207432532441**.

4.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.

Handwritten text, mostly illegible due to extreme noise and poor scan quality. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, with some lines being more legible than others. The document is heavily degraded with significant black noise and artifacts.



PETICION ESPECIAL

Solicito se satisfagan las pretensiones enunciadas con la venta en pública subasta y/o la entrega de los títulos que como producto de las medidas cautelares solicitadas se obtengan, entre estas, el embargo del vehículo de propiedad del aquí demandado; para lo cual le solicito al Despacho que en el oficio que comuniqué el embargo del rodante del vehículo de placas **CQZ-599** se indique que se trata de un crédito con prevalencia por tratarse de **ACREEDOR PRENDARIO**.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado en calidad de beneficiario suscribió el día 13 de abril de 2016 el pagaré **Nº 207432532441**, por el incumplimiento de la obligación fue exigible el día 06 de agosto de 2018, el cual fue diligenciado por el acreedor conforme a la carta de instrucciones respectiva.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

TERCERO: El demandado **MARIO BOHORQUEZ** para garantizar su obligación con **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** constituyó prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, prenda conforme lo reglado en el Código de Comercio, concretamente en el LIBRO IV TITULO IX CAPITULO II en los Artículos 1209 y 1210, sobre el vehículo de su propiedad, de MARCA **RENAULT** LINEA **STEPWAY** MODELO **2012**, DE PLACAS **CQZ-599**, COLOR **NEGRO NACARADO**, CLASE **AUTOMOVIL** SERVICIO **PARTICULAR**, CAPACIDAD Kg/PSJ 5, CARROCERÍA TIPO **HATCH BACK**, NUMERO DE MOTOR **A690Q101327** CHASIS **9FBBSRALSCM013659**.

CUARTO: El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

QUINTO: Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré **Nº 207432532441** en su numeral primero, me permito manifestar que se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de agosto de 2018.

SEXTO: El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón a que consagra obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

SÉPTIMO: Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por la **Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, quien obra en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..



PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma inferior a los 40 SMLMV, concretamente \$17.603.812,08 por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.

Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1.- El pagaré **No. 207432532441** con su respectiva carta de instrucciones, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, el cual puede ser verificado en la página web www.superfinanciera.gov.co con el PIN que allí se relaciona.
- 3.- Contrato de prenda sin tenencia, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- 4.- Certificado de garantía mobiliaria expedida por CONFECAMARAS vigente, conforme lo establece la Ley 1676 de 2013 específicamente en el Artículo 12, del vehículo de placas **CQZ 599**.
- 5.- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- 6.- Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda.

ANEXOS

- 1.- Poder especial otorgado por BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos en físico y en mensaje de datos contentivo en dos (02) CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.



NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co
- La parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la Carrera 7 N°. 24 - 89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico notificajudicialcgp@colpatria.com
- Representante legal parte actora Dr. **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** en la Carrera 7 N°. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico notificajudicialcgp@colpatria.co

EL DEMANDADO EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- CARRERA 4 N° 196 A - 19 EN BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 4 N° 190 A - 19 EN BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 50 A N° 174 B - 67 EN BOGOTÁ D.C.
- CALLE 78 N° 44 B - 23 EN BOGOTÁ D.C.

DIRECCION ELECTRONICA: MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM

Del Señor Juez,

ÉLIFONSO CRUZ GAITÁN

C.C. No. 79.380.350 de Bogotá
T.P No 118955 del C. S de la J.



21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO

30/08/2018 4:19:48p. m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

JUZGADO 011 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT 12/09/2018

SECUENCIA.: 12968

PROCESOS EJECUTIVOS

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRE :</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>TIPO DE PARTE</u>
8600345941	BANCO COLPATRIA		01
79380350	ELIFONSO CRUZ GAITAN		03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MFTS

12968

Sancti Spiritus
dvalency
Rch.
Sonia Patricia Chiriboga Diaz

839



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

INFORME SECRETARIAL

RECIBIDO HOY: 13 SET. 2018

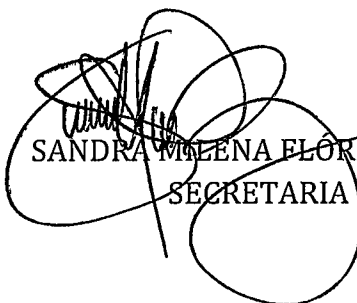
AL DESPACHO, HOY 14 SEP 2018:

DEMANDA X
COPIAS TRASLADOS X
COPIA ARCHIVO X
PODER X
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO —
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA X
CERTIFICADO DE LIBERTAD —
CERTIFICADO DE TRADICIÓN VEHICULO —
CERTIFICADO DE ALCALDÍA LOCAL —
PAGARÉ (S) X
LETRA(S) DE CAMBIO —
CHEQUE (S) —
FACTURA (S) —
CONTRATO DE —
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN —
ESCRITURA PÚBLICA No. —
MEDIDAS CAUTELARES X
CD'S: 2

OTROS: —

OBSERVACIONES: —

NÚMERO DE PROCESO: 110014189011 - **2018 - 00839-**


SANDRA MILENA FLÓREZ ROJAS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2018-0839

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Se aclaren los hechos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar la clase de acción que persigue (*ejecutiva o ejecución de la garantía real prendaria*).

Del escrito subsanatorio alléguese copia para el archivo y el traslado al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 088 Fijado hoy <u>18 de septiembre de 2018</u> a la hora de las 8:00 AM  Sandra Jimena Flórez Rojas Secretaría

24
SUBSANACION DEMANDA

CONTIENE DOS (2) CDS

DEMANDANTE:

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

DEMANDADOS:

MARIO BOHORQUEZ

C.C. No. 3246861

QUIEN SUSCRIBE:

ELIFONSO CRUZ GAITAN

C.C. 79.380.350



C & S ABOGADOS SAS

Folios: 305
Recibido por: Deney
Original

Señor:

JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E.

S.

D.

RADICADO: 2018-0839

J.11 PEO CAU COM MULT

ASUNTO: SUBSANACIÓN.

SEP20*18PM 2:35 000729

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal me permito dar cumplimiento al auto de fecha 17 de agosto de 2018, notificado por estado el día 18 de septiembre de 2018, **SUBSANANDO** la demanda en los siguientes términos:

1.-Me permito aclarar respecto de la naturaleza del proceso que este se pretende adelantar por la vía del proceso **EJECUTIVO**, el cual, tal y como se encuentra en el Código General del Proceso, Sección Segunda - Título Único - Capítulo I - artículo 422 y subsiguientes, no impone un límite al demandante en cuanto a las medidas cautelares que puede solicitar y que puede decretar el Despacho con el fin de obtener el pago de la obligación ejecutada, por lo cual es correcto que en este trámite, además de perseguir el bien dado en garantía prendaria al Banco Colpatría (vehículo **CQZ-599**) a través de las medidas cautelares, se puedan solicitar otras tantas medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado que no fueron prendados.

Lo anterior, toda vez que el demandado **MARIO BOHORQUEZ** firmó un contrato de prenda para garantizar la obligación N° **207432532441** (garantía real) y además se obligó personalmente al momento de firmar el pagaré, esto es, con los bienes que conforman su patrimonio, por lo cual el acreedor tiene la facultad de solicitar las medidas cautelares que considere necesarias a fin de obtener el pago de la obligación, Así las cosas doy por subsanadas las correcciones exigidas por su despacho.

Anexo copias de este escrito subsanatorio en físico y en mensaje de datos en dos (02) CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con mi acostumbrado respeto dejo subsanadas las inquietudes planteadas por su Despacho, a fin que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO y se decrete(n) la(s) respectiva(s) medida(s) cautelar(es).

Lo aludido en (2) folios y un sobre de manila con dos (02) CD's.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

C.C. No 79.380.350 de Bogotá

T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal de Once de Pequeñas Causas
Competencia múltiple de Bogotá D.C.

Al día 10 de NOV
En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a):

Al despa...
Don lo a ite
Vencido en
Dando cur
Para lo n...
Corte
P...
Para...
En el ti
Para a...
Secretario (a):

República de Colombia
Judicial del Poder Público
Once de Pequeñas Causas
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
03 OCT 2018

En el tiempo el escrito que antecede
Para avocar conocimiento
Secretario (a):



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rad. No. 2018-00839

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de la SCOTIBANK COLPATRIA s.a. en contra MARIO BOHÓRQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$16.348.199,49 por concepto de capital en el pagare número 207432532441, título valor base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$1.255.612,59 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare número 207432532441, título valor base de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado ELIFONSO CRUZ GAITAN como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 104
Fijado hoy 26 de octubre de 2018 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

Pamf



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 No. 19 - 65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL.

No. consecutivo

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

MARIO BOHORQUEZ

3246861

CARRERA 4 NO. 196 A - 19

BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

DD MM AAAA

30 01 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2018-00839	EJECUTIVO SINGULAR	2018-10-25

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO BOHORQUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
FIRMA	FIRMA
C.C.	C.C.

C&S ABOGADOS SAS

OTORGADO

FIRMA

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 30 de Enero de 2019

Nº 380350 Envío: 45214185

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

Elifonso Cruz Gaitan

ABOGADO(A)

C.C. 79.380.350

Dir. Calle 19 N° 4 ? 74 oficina 12-03

Tel. 2817081- 3133765088

gerencia@ecruzabogados.com.co



VB

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 45214185 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALI E 95 No 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D C., BOGOTA

EL DÍA 08 DE FEBRERO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

RADICADO: 2018-00839

COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: MARIO BOHORQUEZ

NOTIFICADO: MARIO BOHORQUEZ

DIRECCIÓN: CARRERA 4 NO. 196 A - 19

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: NO

OBSERVACIÓN: La direccion no existe.

Se aclara: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2019
CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Negativo



19

Señor

JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RADICADO No. 2018-0839

ASUNTO: APORTANDO RESPUESTA, NEGATIVA CITATORIO ART. 291 Y NUEVA DIRECCIÓN.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa allego a su Despacho:

Copia del citatorio enviado al demandado, certificación emitida por la oficina de correo AM MENSAJES, con la guía **No. 45214185** como constancia de que el trámite fue NEGATIVO en la dirección CARRERA 4 No. 196 A - 19.

Por lo tanto, estoy aportando nueva dirección en donde se puede notificar al demandado, esto es enviar el citatorio y el aviso de notificación:

- Carrera 4 No. 190 – 19, Piso 3 en Buena Vista, Bogotá.

En virtud de lo anterior y con mi acostumbrado respeto solicito a su honorable despacho tener en cuenta lo expuesto.

Anexo lo aludido en (3) folio(s), para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

Elaborado por:
Gabriela Salazar Salomón



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45322417** ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.

OFICINA ORIGEN: CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA

EL DÍA 14 DE MARZO DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

RADICADO: 2018-0839

COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: MARIO BOHORQUEZ

NOTIFICADO: MARIO BOHORQUEZ

DIRECCIÓN: CARRERA 4 NO. 190 - 19 PISO 3 BUENA

CIUDAD: BOGOTA D.C.

VISTA

RECIBIDO POR: ESTELLA CAVIEDES

ÉDULA: 0

TELÉFONO: 3204069256

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: La persona a notificar si reside o labora en esta direccion.

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R2019-02-29 11:28:35		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ CP:11001009		OFICINA ORIGEN CYS (BOG_OLMEDO_CURTESIA-BOGOTÁ D.C.)	
REMITENTE JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.		RIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		RADICADO 2018-0839		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA			
ARTICULO N° Cita para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		NUM. OBLIGACIÓN 207432632441		CÓDIGO POSTAL			
DESTINATARIO MARIO BOHORQUEZ		DIRECCIÓN CARRERA 4 NO. 190 - 19 PISO 3 BUENA VISTA		CÓDIGO POSTAL			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8200	COSTO MANEJO	OTROS
DICE CONTENEDOR MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD ESTELLA CAVIEDES 3204069256		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rebuzado No Reside No Existe	
ANEXO		NOMBRE Y C.C.		FECHA Y HORA DE ENTREGA 14 03 19		HORA	MIN
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				TELÉFONO			

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 17 DE MARZO DE 2019 CORDIALMENTE,

EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL.

No. consecutivo

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

MARIO BOHORQUEZ

3246861

CARRERA 4 NO. 190 - 19 PISO 3 BUENA VISTA
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

DD MM AAAA

20 02 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2018-0839	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	2018-10-20

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO BOHORQUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
FIRMA	FIRMA
C.C.	C.C.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2013

Elifonso Cruz Gaitan
ABOGADO(A)
C.C. 79.380.350
Dir. Calle 19 N° 4 ? 74 oficina 12-03
Tel. 2817081- 3133765088
gerencia@ecruzabogados.com.co



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 20 de Febrero de 2019
Número del envío: 45322417
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Señor

JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

RADICADO No. 2018-0839

J.11 PED CAU CON MULT

APR 9 19PM 2:37 003903

ASUNTO: APORTANDO RESPUESTA POSITIVA CITATORIO ART. 291 CGP.

3f pda

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa allego a su Despacho:

Copia del citatorio enviado al demandado, certificación emitida por la oficina de correo **AM MENSAJES**, con la guía **No. 45322417**, como constancia de que el trámite fue **POSITIVO** en la **CARRERA 4 N° 190 – 19 PISO 3 BUENA VISTA**, con resultado "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION".

Así las cosas, solicito a su Despacho se tenga como tal y, puesto que el citatorio fue entregado al destinatario el día **14 DE MARZO DE 2019** sin que el demandado se acercara a notificarse personalmente, en virtud de lo cual se procederá al envío del aviso de notificación como lo señala el Código General del Proceso en su artículo 292 del C.G.P.

Anexo lo aludido en dos (2) folio(s), para su conocimiento y fines pertinentes.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN
C.C. No 79'380.350 de Bogotá
T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

Elaboró: Karol Tovar.



CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: **45618490** ARTICULO: **NOTIFICACION POR AVISO ART 292 DEL C.G.P.**
 OFICINA ORIGEN: **CALLE 95 No. 71 - 75 TORRE 6 OFICINA 1404 BOGOTA D.C., BOGOTA**

EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2019 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:

JUZGADO: JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

RADICADO: 2018-0839

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

CIUDAD: BOGOTA D.C.

DEMANDADO: MARIO BOHORQUEZ

NOTIFICADO: MARIO BOHORQUEZ

DIRECCIÓN: CARRERA 4 NO. 190- 19 PISO 3 BUENA
 VISTA

CIUDAD: BOGOTA D.C.

RECIBIDO POR:

CÉDULA: 0

TELÉFONO: 1

ANEXO: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO
 DE PAGO

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA. - SI RESIDE - CASA DE 4 PISOS, REJAS NEGRAS, PEREDES COLOR VERDE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-04-08 07:14:57		PAIS DESTINO Colombia		NIT / DOCUMENTACIÓN 2245551		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.		DIRECCIÓN CARRERA 4 NO. 190-19 PISO 3 BUENA VISTA		GUÍA / AWE NO CRÉDITO	
REMITENTE JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.		ENVÍADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A.		RADICADO 2018-0839		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA		NUM. OBLIGACIÓN 20743252441		CÓDIGO POSTAL	
ARTICULO N° 2245551		DESTINATARIO MARIO BOHORQUEZ		DIRECCIÓN CARRERA 4 NO. 190-19 PISO 3 BUENA VISTA		VALOR 5700		COSTO MANEJO		OTROS	
SERVICIO MSJ		UNIDADES 1		PESO 10000		VALOR ASEGURADO 5700		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZÓN DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DICE CONTENIDO ANEXO		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZÓN DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
MUESTRA		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZÓN DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
ANEXO		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZÓN DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZÓN DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	
NOMBRE LEGÍTIMO DOCUMENTACIÓN		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZÓN DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		VALOR TOTAL	

Handwritten notes on the form:
 Caja 4 pisos rejas negras color verde
 Se dejó documento bajo puerta
 26-04-2019

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
 Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 01 DE MAYO DE 2019
 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 10 NO. 19 - 65 PISO 8 EDIFICIO CAMACOL

45618490
No. consecutivo

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292. DEL C.G.P**

Señor (a):

MARIO BOHORQUEZ
3246861

CARRERA 4 NO. 190- 19 PISO 3 BUENA VISTA
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ

DD MM AAAA
06 04 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2018-0839	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2018-10-20

Demandante	Demandado
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIO BOHORQUEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 20/ mes 10/ año 2018/, donde se **Profiere mandamiento de pago** proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta Notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO,

Anexo: COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____	Elifonso Cruz Gaitan
Nombres y Apellidos	Nombres y Apellidos
_____	
FIRMA	FIRMA
_____	79.380.350
C.C.	C.C.
_____	_____

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

Elifonso Cruz Gaitan
ABOGADO(A)
C.C. 79.380.350
Dir. Calle 19 N° 4 ? 74 oficina 12-03
Tel. 2817081- 3133765088
gerencia@ecruzabogados.com.co



C & S ABOGADOS SAS

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.380.350, abogado en ejercicio con **T.P 118.955**, domiciliado en ésta ciudad, actuando en calidad de apoderado judicial especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con **NIT. 860.034.594-1**, entidad financiera con domicilio en la Ciudad de Bogotá en los términos del poder especial que en escrito separado estoy acompañando, otorgado por su representante legal **NELSON EDUARDO GUIERREZ CABIATIVA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.874.338, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, ampliamente facultado, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que demando ante su despacho al señor **MARIO BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.246.861 domiciliado en Bogotá d.c., para que a través del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA se ejecuten las obligaciones contenidas en el pagaré No. **207432532441**, dando trámite a las siguientes:

PRETENSIONES

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra del señor **MARIO BOHORQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- La suma de **(\$16.348.199,49)** moneda legal, por concepto de capital de la obligación N° **207432532441**, dejado de cancelar. Contenido en el pagaré N° **207432532441**.
- 2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- 3.- La suma de **(\$1.255.612,59)**, moneda legal por concepto de intereses corrientes. Contenidos en el pagaré N° **207432532441**.
- 4.- Por las costas procesales que en la oportunidad debida liquide su despacho.



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

CALLE 19 4-74 OFC 1203 EDIFICIO COOPAVIVA NIT 281701614501743009, 4776110

CEL 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail: cooperativaviva@cooperativaviva.com.co

Este sello de cotización electrónica cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



PETICION ESPECIAL

Solicito se satisfagan las pretensiones enunciadas con la venta en pública subasta y/o la entrega de los títulos que como producto de las medidas cautelares solicitadas se obtengan, entre estas, el embargo del vehículo de propiedad del aquí demandado; para lo cual le solicito al Despacho que en el oficio que comunique el embargo del rodante del vehículo de placas **CQZ-599** se indique que se trata de un crédito con prevalencia por tratarse de **ACREEDOR PRENDARIO**.

HECHOS

PRIMERO: El aquí demandado en calidad de beneficiario suscribió el día 13 de abril de 2016 el pagaré **Nº 207432532441**, por el incumplimiento de la obligación fue exigible el día 06 de agosto de 2018, el cual fue diligenciado por el acreedor conforme a la carta de instrucciones respectiva.

SEGUNDO: El deudor se comprometió a cancelar las obligaciones emanadas del título valor, dentro del término de vencimiento respectivo.

TERCERO: El demandado **MARIO BOHORQUEZ** para garantizar su obligación con **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** constituyó prenda sin tenencia comercial de acuerdo con los términos del contrato, suscrito entre las partes, prenda conforme lo reglado en el Código de Comercio, concretamente en el LIBRO IV TITULO IX CAPITULO II en los Artículos 1209 y 1210, sobre el vehículo de su propiedad, de MARCA **RENAULT LINEA STEPWAY MODELO 2012**, DE PLACAS **CQZ-599**, COLOR **NEGRO NACARADO**, CLASE **AUTOMOVIL SERVICIO PARTICULAR**, CAPACIDAD Kg/PSJ 5, CARROCERÍA TIPO **HATCH BACK**, NUMERO DE MOTOR **A690Q101327** CHASIS **9FBBSRALSCM013659**.

CUARTO: El deudor ha sido requerido en varias oportunidades para el pago de las obligaciones descritas en el numeral primero del presente acápite, sin obtener respuesta alguna.

QUINTO: Conforme lo contemplado en el Artículo 431 del Código General del Proceso y en la Carta de Instrucciones del pagaré **Nº 207432532441** en su numeral primero, me permito manifestar que se hizo uso de la cláusula aceleratoria desde el 06 de agosto de 2018.

SEXTO: El título base de la acción presta mérito ejecutivo en razón a que consagra obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

SÉPTIMO: Me encuentro legitimado para iniciar la presente acción teniendo en cuenta el poder especial a mi otorgado por el **DR. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, quien obra en nombre y representación de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 06 de Abril de 2019
Número de Documento: 2017013145875409, 4776110
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, por el domicilio de las partes, el lugar de cumplimiento de las obligaciones y por la cuantía del proceso, la cual estimo en una suma inferior a los 40 SMLMV, concretamente \$17.603.812,08 por lo tanto es usted competente Señor Juez Civil Municipal para adelantar el trámite procesal respectivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables al caso los Arts. 82 a 84, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, Art. 709 y siguientes del Código de comercio y/o demás normas concordantes.

Los Arts. 17-1, 18-1, 20-1, 25 del Código General del Proceso.

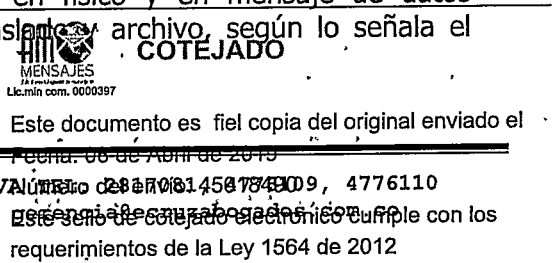
PRUEBAS

Como pruebas adjunto al presente escrito y solicito se tengan como tales las siguientes:

- 1.- El pagaré **No. 207432532441** con su respectiva carta de instrucciones, relacionado en las pretensiones y hechos de la demanda.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, el cual puede ser verificado en la página web www.superfinanciera.gov.co con el PIN que allí se relaciona.
- 3.- Contrato de prenda sin tenencia, a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** hoy **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- 4.- Certificado de garantía mobiliaria expedida por CONFECAMARAS vigente, conforme lo establece la Ley 1676 de 2013 específicamente en el Artículo 12, del vehículo de placas **CQZ 599**.
- 5.- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo.
- 6.- Certificado de tradición del vehículo objeto de prenda.

ANEXOS

- 1.- Poder especial otorgado por BANCO COLPATRIA.
- 2.- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- 3.- Copia de la demanda y sus anexos en físico y en mensaje de datos contentivo en dos (02) CD's para el traslado a archivo, según lo señala el artículo 89 del Código General del Proceso.



CALLE 19 4-74 OFC 1203 EDIFICIO COOPAVIVA NIT 281708145875409, 4776110

CEL 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail cesar@coabogados.com.co

Este escrito cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



C & S ABOGADOS SAS

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- El suscrito puede ser notificado en la secretaría de su despacho o en el EDIFICIO COOPAVA en la CALLE 19 No 4 - 74 OFICINA 1203 de la Ciudad de Bogotá D.C. - correo electrónico gerencia@ecruzabogados.com.co
- La parte actora SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la Carrera 7 No. 24 - 89 piso 28 de ésta ciudad. - correo electrónico notificajudicialcgp@colpatria.com
- Representante legal parte actora Dr. **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA** en la Carrera 7 No. 24-89 piso 28 de ésta ciudad - correo electrónico notificajudicialcgp@colpatria.co

EL DEMANDADO EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES:

- CARRERA 4 No 196 A - 19 EN BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 4 No 190 A - 19 EN BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 50 A No 174 B - 67 EN BOGOTÁ D.C.
- CALLE 78 No 44 B - 23 EN BOGOTÁ D.C.

DIRECCION ELECTRONICA: MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN

C.C. No. 79.380.350 de Bogotá

T.P No 118955 del C. S de la J.



COTEJADO

Lic mún com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 08 de Abril de 2019

CALLE 19 4-74 OFC 1203 EDIFICIO COOPAVA NÚMERO DE TELÉFONO 4776110

CEL 313 3765088 - 322 8478435 E-Mail: gerencia@ecruzabogados.com.co

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



C & S ABOGADOS SAS

Señor:

JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

E.

S.

D.

RADICADO: 2018-0839**ASUNTO:** SUBSANACIÓN.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
CONTRA MARIO BOHORQUEZ.

ELIFONSO CRUZ GAITAN, actuando como apoderado judicial de la parte actora, comedidamente y de la manera más respetuosa, encontrándome dentro del término legal me permito dar cumplimiento al auto de fecha 17 de agosto de 2018, notificado por estado el día 18 de septiembre de 2018, **SUBSANANDO** la demanda en los siguientes términos:

1.-Me permito aclarar respecto de la naturaleza del proceso que este se pretende adelantar por la vía del proceso **EJECUTIVO**, el cual, tal y como se encuentra en el Código General del Proceso, Sección Segunda - Título Único - Capítulo I - artículo 422 y subsiguientes, no impone un límite al demandante en cuanto a las medidas cautelares que puede solicitar y que puede decretar el Despacho con el fin de obtener el pago de la obligación ejecutada, por lo cual es correcto que en este trámite, además de perseguir el bien dado en garantía prendaria al Banco Colpatria (vehículo **CQZ-599**) a través de las medidas cautelares, se puedan solicitar otras tantas medidas cautelares sobre bienes de propiedad del demandado que no fueron prendados.

Lo anterior, toda vez que el demandado **MARIO BOHORQUEZ** firmó un contrato de prenda para garantizar la obligación N° **207432532441** (garantía real) y además se obligó personalmente al momento de firmar el pagaré, esto es, con los bienes que conforman su patrimonio, por lo cual el acreedor tiene la facultad de solicitar las medidas cautelares que considere necesarias a fin de obtener el pago de la obligación, Así las cosas doy por subsanadas las correcciones exigidas por su despacho.

Anexo copias de este escrito subsanatorio en físico y en mensaje de datos en dos (02) CD's para el traslado y archivo, según lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso.

Con mi acostumbrado respeto dejo subsanadas las inquietudes planteadas por su Despacho, a fin que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO y se decrete(n) la(s) respectiva(s) medida(s) cautelar(es).

Lo aludido en (2) folios y un sobre de manila con dos (02) CD's.

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

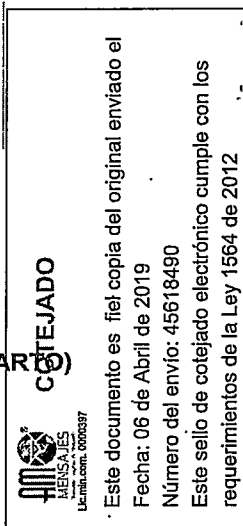
C.C. No 79.380.350 de Bogotá

T.P. No 118.955 del C.S. de la J.

Kard

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: MARIO BOHORQUEZ.

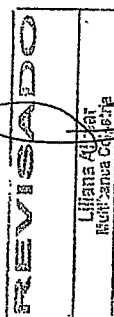


NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, obrando en calidad de Representante Legal Para Fines Judiciales de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Establecimiento Bancario, con Nit:860.034.594-1 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, respetuosamente manifiesto:

Que confiero poder especial, amplio y suficiente al (la) Dr. (a) ELIFONSO CRUZ GAITAN abogado(a) en ejercicio, identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que en nombre y representación de SCOTIABANK COLPATRIA S.A Inicie y lleve hasta su terminación el proceso EJECUTIVO DE CUANTÍA en contra de MARIO BOHORQUEZ identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 3246861, con base en el (los) pagare(s) número(s): 207432532441.

Así mismo, confiero a mi apoderado (a) además de las facultades legales las expresas de recibir y retirar títulos judiciales a favor de la entidad demandante, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir, hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes.

Del Señor Juez, atentamente



NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA
C. C. No. 79.874.338
Representante Legal Para Fines Judiciales
SCOTIABANK COLPATRIA S.A

Acepto:

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C. C. No. 79380350
T. P. 118955 del C. S. de la J





BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

PAGARE No. 207432532441

YO(nosotros), MARIO BOHORQUEZ

Identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

pagare(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., (en lo

sucesivo el BANCO) o de quien hiciere sus veces, la suma total de: **Dieciocho millones noventa y tres mil quinientos noventa y cuatro pesos con 28 ctvs**

pesos moneda corriente (\$) **18.093.594,28**

) el día **6**

del mes de **AGOSTO**

de **2018**

Esta suma se discrimina así:

a) Capital	\$	16348199,49
b) Intereses de Plazo	\$	1255612,59
c) Intereses de mora	\$	152874,98
d) Primas de seguros	\$	336907,22
e) Otros	\$	0,00
Total	\$	18093594,28

Quando el presente pagaré(mos) sobre los valores indicados en los literales a), d) y e) anteriores, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que igualmente se paguen sobre los valores indicados en los literales b) y c), en los términos del artículo 886 del Código de Comercio, para lo cual la firma de este documento se entenderá como acuerdo posterior al vencimiento...

Declaro que el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A me ha suministrado toda la información relevante y necesaria para la adecuada comprensión de sus derechos y obligaciones y los

En consecuencia, se firma en la ciudad de

BOGOTÁ

a los **13**

días del mes de **ABRIL DE 2016**

Firma:

C.C. No.
 Nombre:

de

OTIJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el **13 de abril de 2019**

Número de envío: **561490**

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 554 de 2012

M00019001002658774066
PAGARE 1
207432532441

Mario Bohorquez

CARTA DE INSTRUCCIONES

Ciudad y fecha: **BOGOTÁ 13 DE ABRIL DE 2016**

Señores
BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Ciudad

Referencia: Carta de Instrucciones
Pagaré No. **207432532441**

Apreciados señores: **MARIO BOHORQUEZ**

mayor(es), identificado(a)(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), actuando en mi(nuestro) propio(s) nombre(s) o en nombre y representación de

en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. (En lo sucesivo **EL BANCO**) o a quien hiciere sus veces, para diligenciar los espacios en blanco dejados en el pagaré indicado en la referencia, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. **EL BANCO** podrá diligenciar los espacios en blanco del pagaré en cualquiera de los siguientes eventos:
 - A) El no pago oportuno de cualquier suma de dinero que, conjunta o separadamente debiera(mos) a **EL BANCO** por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o de mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivado de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
 - B) **EL BANCO** podrá hacer uso de esta facultad, aun cuando el incumplimiento se refiera a una sola de las obligaciones, por cuanto ello implicará la exigibilidad anticipada de las demás.
 - C) La admisión y/o declaratoria de alguno de los firmantes de esta carta en cualquier proceso o trámite de índole concursal y/o liquidatorio.
 - D) Insolvencia de cualquiera de los firmantes de esta carta o la verificación de cualquier hecho que coloque a alguno de estos en circunstancias que dificulten y/o imposibiliten el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO**, a juicio de éste.
 - E) Disolución, liquidación, muerte o interdicción de cualquiera de los firmantes de la presente carta.
 - F) Si los bienes de cualquiera de los firmantes de esta carta son embargados o perseguidos en ejercicio de cualquier acción o se demeritaren o depreciaren de modo que dejen de ser suficiente garantía para **EL BANCO**, a juicio de éste.
 - G) Si cualquiera de los firmantes de esta carta comete inexactitudes, referencia, imprecisiones o fraude en balances, certificaciones, informes o declaraciones que efectúe o suministre a **EL BANCO**.
2. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente a la fecha de vencimiento del pagaré, estableciendo aquella en la que se llenen sus espacios en blanco.
3. **EL BANCO** diligenciará el espacio correspondiente al valor del pagaré con el que resulte de la suma de todas las obligaciones a cargo de cualquiera y/o todos los firmantes de esta carta, al momento de diligenciar los espacios en blanco, se encuentren vencidas o no, por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o mora, primas de seguro, honorarios, impuesto, comisiones, gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial o cualquier otro, derivados de cualquiera y/o todas las siguientes operaciones activas de crédito: Otorgamiento de sobregiros o cupos de sobregiro en cuenta corriente, apertura de crédito mediante tarjetas de crédito VISA, MASTER CARD o cualquier otra que expidiere **EL BANCO**, apertura de crédito o crédito de consumo simple o rotativo.
4. Las obligaciones a mi(nuestro) cargo se establecerán por los libros, registros y comprobantes de contabilidad de **EL BANCO**, los cuales acepto(amos) en todo lo concerniente a dicha(s) obligaciones.
5. Autorizo(amos) a **EL BANCO**, para debitar o descontar de cualquier cuenta corriente, de ahorros, depósito en garantía o a término y en general de cualquier suma líquida a favor de cualquiera de los firmantes de esta carta, el importe de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el literal A) del numeral 1 que antecede, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
6. Causal de Extinción de Plazo: Además de las causales contenidas en esta carta de instrucciones, se entenderá de plazo vencido las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en el evento en que el contrato de prenda no se perfeccione, esto es, no se registre ante la autoridad de tránsito correspondiente, a satisfacción de **EL BANCO**, dentro de los 30 días calendario siguientes a la suscripción del presente documento.
7. Declaro(amos) que copia de esta carta de instrucciones ha quedado en mi(nuestro) poder

Cordialmente,

Firma:

CC. No. **3246861** de **VILLETA**
Nombre:

Firma:

CC. No.
Nombre:


207432532441
CARTA DE INSTRUCCIONES 1
COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

7019

Alfaro Gaitan

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entré los suscritos: **MARIO BOHORQUEZ** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de **BOGOTÁ** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **3.246.861** como aparece al pie de su firma quien en adelante se denominará como **EL DEUDOR**, por una parte, y por la otra **JINETH ROBLES PIÑEROS** mayor, domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **52.284.243** como aparece al pie de su firma, quien obra en nombre y representación del **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, establecimiento de crédito con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., como consta en los documentos que se adjuntan, entidad que en el texto de este documento se denominará **EL BANCO**, se ha celebrado un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se registrará por las siguientes estipulaciones y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones legales pertinentes:

PRIMERA. OBJETO: EL DEUDOR, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye a favor de EL BANCO, PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO y SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: RENAULT
Línea: STEPWAY
Modelo: 2012
Placas: CQZ599
Servicio: PARTICULAR
Color: NEGRO NACARADO
Número de serie: 9FBBSRALSCM013659
Número de Chasis: 9FBBSRALSCM013659
Número de Motor: A690Q101327



M00019001003358774068
CONTRATO DE PRENDA SOBRE VEHICULO 1
207432532441 7019

PARÁGRAFO: La prenda se extiende a todos aquellos elementos, accesorios, equipos, etc. adicionales al vehículo y/o instalados o en funcionamiento en él.

SEGUNDA. DOMINIO Y LIBERTAD: EL DEUDOR garantiza que el vehículo objeto de esta garantía prendaria es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado, que se encuentra libre de gravámenes, reservas de dominio, medidas cautelares, etc.

TERCERA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La garantía prendaria que por este documento constituye EL DEUDOR, respalda y garantiza en especial a EL BANCO, el pago del crédito de consumo que el día **16 DE MARZO DE 2016** ha sido otorgado a EL DEUDOR y/o a cualquier persona por él garantizada o de la cual sea deudor solidario. En lo sucesivo EL GARANTIZADO, por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$26.000.000)** junto con sus intereses de plazo y de mora, gastos, comisiones, pólizas de seguros, gastos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, etc., pero así mismo, garantizará el pago de todas las sumas de dinero que actualmente le adeuda o le llegare a adeudar en el futuro EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO a EL BANCO, por concepto de capital, intereses de plazo, intereses de mora, comisiones, primas de seguros, gastos, honorarios y gastos de cobranza extrajudicial o judicial, entre otros, y, en general, todas las obligaciones que haya adquirido, o adquiriera, directa o indirectamente EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO para con EL BANCO y que consten en documentos de crédito o en cualquiera otra clase de títulos, con o sin garantía específica, derivados de cualquier operación activa de crédito, bien sea en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, siendo entendido que las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza con el gravamen prendario, podrán constar o no en documentos separados o de fechas y plazos diferentes a los de la garantía. La garantía estará vigente hasta la completa cancelación de todas las obligaciones garantizadas y, por tanto, se extiende sobre las obligaciones originales, así como sobre sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones y ampliaciones futuras, ya que es voluntad de EL DEUDOR garantizar y respaldar el pago total de las obligaciones. Las tasas de interés y los plazos aplicables a los créditos garantizados serán aquellos fijados por EL BANCO, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por el simple hecho del otorgamiento de este documento constitutivo de la garantía prendaria, EL BANCO no contrae obligación alguna de carácter legal, convencional, ni de ninguna otra clase, de hacer a EL DEUDOR y/o EL GARANTIZADO préstamos, de concederle u otorgarle prórrogas, ampliaciones o renovaciones de obligaciones vencidas, o por vencerse y que hubieren sido contraídas antes del presente documento o que se contraigan con posterioridad a él.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR autoriza a EL BANCO para reportar y consultar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia y demás bancos de datos autorizados para tal efecto. Así mismo, EL DEUDOR autoriza al BANCO y/o cualquiera de sus filiales, subsidiarias o subordinadas, y/o matriz, con fines estadísticos, de control, supervisión y comerciales para reportar, verificar, procesar, consultar, suministrar, actualizar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de entidades financieras de Colombia, y a cualquier otra entidad que maneje base de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones con las mismas con anterioridad al mismo tiempo que con posterioridad a este contrato y al que le dio origen, fruto de operaciones financieras crediticias y en especial el manejo de cuentas corrientes, de ahorros, tarjetas de crédito, crédito hipotecario y de consumo, a EL BANCO, o cualquiera de las otras entidades inicialmente mencionadas, acogiendo las disposiciones contenidas en la ley 1266 de 2008 o cualquier otra norma legal que le llegare a modificar o adicionar dará cumplimiento a los términos durante los cuales se operen las cuentas y/o las entidades que manejen información y/o Bancos de Datos, conforme a lo establecido en la ley.

Fecha: 06 de Abril de 2019

CUARTA. UBICACIÓN: El vehículo que por este documento se da en prenda para el crédito de consumo, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, dentro de la cual transitará y especialmente se estacionará en la siguiente dirección: **CRA 4 N 190 A 19 inmueble que posee EL DEUDOR a título de PROPIA**. Es entendido que si, por razones de su servicio, fuere necesario trasladar definitivamente dicho vehículo por fuera de la ciudad mencionada o del país, será necesaria la autorización expresa y previa de EL BANCO. Este documento es fiel copia del original enviado el 06 de Abril de 2019. EL DEUDOR se obliga en caso de traslado definitivo del vehículo, a inscribir en la oficina de tránsito correspondiente, tal modificación en un término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la autorización de EL BANCO.

QUINTA. SEGUROS: EL DEUDOR se obliga, a su entera costa, a asegurar el vehículo materia de la garantía prendaria, durante toda la vigencia de las obligaciones garantizadas, designando como primer beneficiario exclusivamente al **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, por lo menos contra los siguientes riesgos y límites: a). Responsabilidad civil extracontractual; b). Daños a bienes de terceros; c). Lesiones o muerte a una persona; d). lesiones o muerte a varias personas; e). Daños al vehículo por el valor comercial del mismo; f). Pérdida total por el valor comercial del vehículo; g). Pérdida parcial por el valor comercial del vehículo; h). Pérdida total o parcial o hurto o hurto calificado por el valor comercial del vehículo; i). fallecimiento del titular del crédito por el valor comercial del vehículo; j). Deducible de hasta el 10% en todos los amparos; k). Amparo patrimonial, terremoto y asistencia jurídica. **EL DEUDOR** asumirá cualquier deducible que llegare a ser aplicable, de modo que **EL BANCO** recibirá la totalidad de las sumas adeudas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEUDOR incrementará anualmente los límites asegurados de manera que la cobertura de los mismos se ajuste a lo indicado en esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Acaecida la fecha de vencimiento del contrato de seguro inicialmente tomado por **EL DEUDOR**, y encontrándose pendientes de pago alguna (s) de las obligaciones garantizadas por esta prenda, **EL DEUDOR** se compromete a renovar el contrato de seguro, en las mismas condiciones establecidas en esta cláusula, dentro del día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del seguro.

PARÁGRAFO TERCERO: El seguro correspondiente deberá tomarse con una compañía legalmente autorizada para operar en el territorio Colombiano y que cuente con la aprobación de **EL BANCO** y **EL DEUDOR** entregará a **EL BANCO** el original de la póliza respectiva y sus anexos para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al crédito en los términos del artículo 1101 del Código de Comercio o el que hiciere sus veces, ya que la prenda también se extenderá a la indemnización debida por los aseguradores, para lo cual **EL DEUDOR** autoriza directa e irrevocablemente a **EL BANCO** para recibir las sumas a que hubiere lugar.

SEXTA. CESIÓN DEL SEGURO: EL DEUDOR cede a favor de **EL BANCO** los derechos derivados del seguro en mención, con el fin de que con la respectiva indemnización se pague el saldo total de su(s) crédito(s), en caso de sobrevenir el siniestro.

SÉPTIMA. INSPECCIÓN: EL DEUDOR se obliga a permitir a **EL BANCO** inspeccionar el estado del vehículo dado en prenda cuando lo estime conveniente, mediante un funcionario de su dependencia o de un tercero autorizado expresamente para el efecto; por lo tanto, **EL BANCO** tendrá derecho a pedir medidas conservatorias, a fin de impedir la pérdida o deterioro del bien en que se radica esta prenda. Los gastos que se ocasionen como consecuencia de la inspección, vigilancia y control del vehículo dado en prenda serán de cuenta exclusiva de **EL DEUDOR**. En caso de renuencia de **EL DEUDOR** para permitir la inspección del bien pignorado, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido, a su juicio, una o todas las obligaciones garantizadas.

OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECIALES: EL DEUDOR asume de manera especial las siguientes obligaciones: a). Mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando, a su costa, todas las reparaciones que para ello fueren necesarias; b). Informar a **EL BANCO** cualquier medida de orden judicial o emitida por cualquier tipo de autoridad, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la fecha en que tuviere conocimiento; c). Mantener asegurado el vehículo objeto de prenda en las condiciones señaladas en la cláusula Quinta de este contrato, durante toda la vigencia del crédito garantizado.

NOVENA. EXTINCIÓN ANTICIPADA DEL PLAZO: EL DEUDOR reconoce el derecho que le asiste a **EL BANCO**, para declarar, a su juicio, extinguido el plazo de una o todas las obligaciones garantizadas y exigir no solamente las cuotas pendientes de pago, sino la totalidad del saldo de los créditos, con intereses, costos y gastos de cobranza, sin necesidad de requerimientos previos de carácter judicial o extrajudicial, a los que renuncia expresamente, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Si no pagare las cuotas de amortización gradual de capital y de sus intereses, en los términos previstos en los respectivos documentos contentivos de las obligaciones a su cargo; b). Si el vehículo pignorado es perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción legal o contractual; c). Si el vehículo pignorado desaparece o se desmejora o deprecia de tal forma que así desmejorado o depreciado no llegare a constituir garantía suficiente de las obligaciones garantizadas; d). Si el vehículo pignorado es dado en garantía de obligaciones distintas a las contraídas con **EL BANCO**; e). Si **EL DEUDOR** enajenare el vehículo, sin autorización previa de **EL BANCO** o si por cualquier causa pierde la titularidad o tenencia del bien pignorado; f). Si **EL DEUDOR** cambiare la ubicación del vehículo pignorado, sin previo autorización escrita de **EL BANCO**; g). Si **EL DEUDOR** falliere o fuere declarado incapaz o interdicto o de cualquier modo privado total o parcialmente de la administración de sus bienes; h). Si **EL DEUDOR** incumpliere cualquiera de las obligaciones previstas en este documento o en cualquiera de los títulos valores, contratos, documentos de deuda o de cualquier otro tipo donde consten las obligaciones garantizadas; i). Si el vehículo pignorado fuere utilizado para cualquier actividad ilícita o que perjudicare los intereses de **EL BANCO**. Si **EL BANCO** optare por hacer efectiva la medida prevista en esta cláusula, bastará la presentación de este contrato, junto con los títulos de deuda que incorporen las obligaciones garantizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de mora el banco cobrará a **EL DEUDOR** la tasa máxima de mora permitida por la ley al momento de efectuarse el cobro de lo adeudado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de prepago total o parcial de la obligación, será aceptable sin sanción, en la medida que se efectúe dentro de los parámetros establecidos en la ley 1555 del 09 de julio de 2012 y/o normas que le adicione o modifiquen. Si el saldo del crédito/obligación supera los límites establecidos en la norma antes vigente, la sanción será equivalente al 2% del valor prepagado.

DECIMA. RESPONSABILIDAD: EL DEUDOR conservará el vehículo dado en prenda y tendrá la responsabilidad y las obligaciones del depositario remunerado, respondiendo hasta por culpa leve.

DECIMA PRIMERA. INSCRIPCIÓN: EL DEUDOR se obliga para con **EL BANCO** a registrar el presente contrato en la oficina de tránsito correspondiente, dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de que **EL BANCO** pueda, a su juicio, adelantar dicho registro.

DECIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CRÉDITO: EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier cesión, endoso o transferencia del crédito hiciere **EL BANCO**, a cualquier persona natural o jurídica.

MENSAJES

Lic. min. com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Alfonso

41

DECIMA TERCERA. GASTOS DE COBRANZA Y OTROS: Serán a cargo de EL DEUDOR los gastos, impuestos y honorarios de cobranza extrajudicial o judicial a que diere lugar por el incumplimiento de sus obligaciones, incluyendo lo correspondiente a honorarios del abogado que en nombre de EL BANCO, cuando promueva demanda judicial para obtener el recaudo del crédito, que serán exigibles por el solo hecho de la presentación de la demanda; así como los de otorgamiento y registro de este contrato de prenda; los de cancelación de gravamen prendario; los de un certificado de propiedad y libertad del vehículo hasta la fecha del gravamen, documentos estos destinados a EL BANCO; al igual que por los impuestos, seguros, etc generados y exigidos para el otorgamiento y registro del presente contrato. EL DEUDOR asumirá todos los costos e impuestos relacionados con la matrícula, licencia de circulación, y en general todos los costos vinculados con el uso o tenencia del vehículo.

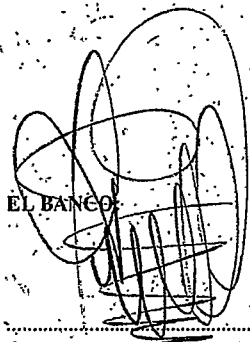
PARÁGRAFO: EL BANCO tendrá derecho a que EL DEUDOR le restituya las sumas que aquel sufrague por alguno de los conceptos ya indicados.

DECIMA CUARTA. PAGO DIRECTO O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA: En virtud de los artículos 60 y 62 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que el acreedor garantizado podrá satisfacer su crédito de acuerdo a los mecanismos de ejecución especial sobre la garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el garante manifiesta su autorización para que el acreedor pueda pagar su crédito de forma directa con los bienes dados en garantía.

DECIMA QUINTA. VIGENCIA: Esta garantía tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción ante la autoridad competente y; en todo caso, se mantendrá vigente mientras lo esté cualquiera de las obligaciones garantizadas por esta prenda y hasta la cancelación escrita que efectúe EL BANCO.

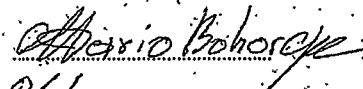
Para constancia se suscribe el presente contrato en dos (2) ejemplares idénticos, en la ciudad de YOPAL a los 20 SEPTIEMBRE DE 2016.

EL BANCO:



C.C. 82.284.243

EL DEUDOR:



C.C. 32.46.861



Lic.mln.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

41

207432532441



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 15/04/2016 14:42:10	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20160415000052400
--	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación: 3246861				
Primer Apellido BOHORQUEZ	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 4 190-19 A JJ				
Teléfono(s) fijo(s) 2642957	Teléfono(s) Celular 3144123195		Dirección Electrónica (Email) MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación: 860034594		Dígito de verificación 1		
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 24-89 JJ				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basahem@colpatria.com		
Porcentaje de participación:		Este documento es COPIA del original enviado el		



207432532441
MARIO BOHORQUEZ
3246861

7019



COTEJADO

Este documento es **COPIA** del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requisitos de la Ley 1306 de 2012.

M00019001031058774073
CERTIFICADO CONFECAMARA 1
207432532441

7019

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR	
Es garantía prioritaria de adquisición	SI
Tipos de bienes:	Otro equipo
Bienes para uso:	CONSUMO

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Número	9FBBSRALSCMO13659
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2012	Placa	CQZ599
Descripción	MARCA RENAULT, COLOR NEGRO, NACARADO, LINEA STEPWAY, CLASE AUTOMÓVIL, TIPO HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR.		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$26.000.000,00
Tiene vigencia definida	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa)
SI	13/04/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	
207432532441	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Rosas	Segundo Apellido Muñoz	Primer Nombre Jefferson	Segundo Nombre Jhair
País Colombia	Departamento BOGOTÁ	Municipio BOGOTÁ	
Dirección AERO™ [CRA 7 No. 24-89 Piso 11]		 COTEJADO AM Mensajeros Lic. min. com. 0000397 Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 06 de Abril de 2019 Número del envío: 45618490	
Dirección Electrónica (Email) rosasj@colpatria.com			
Número de identificación 1012388189			



Certificado expedido el día 15/04/2016 2:42 p. m.

Confecámaras - Carrera 13 No 27 - 47 of 502 Bogotá, Colombia - Corrutador: 3814100



Lic min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 13/08/2018 10:24:35	FOLIO ELECTRÓNICO 20160415000052400
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 3246861				
Primer Apellido BOHORQUEZ	Segundo Apellido	Primer Nombre MARIO	Segundo Nombre	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 4 190-19 A II				
Teléfono(s) fijo(s) 2642957	Teléfono(s) Celular 3144123195		Dirección Electrónica (Email) MARIOBOHORQUEZ1960@GMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCIÓN

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Número de identificación 860034594		Dígito de verificación 1		
Razón Social: MULTIBANCA COLPATRIA SA				
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección KR 7 24-89 II				
Teléfono(s) fijo(s) 7456300	Teléfono(s) Celular 3133808474	Dirección Electrónica (Email) basabem@colpatria.com		
Porcentaje de participación: 100,00%		Este documento es fiel copia del original enviado el		
Acreedor realiza la ejecución		SI		



COTEJADO

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes
PRENDA SOBRE VEHÍCULO, DESTINADO PARA SERVICIO PARTICULAR

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	RENAULT	Numero	9FBBSRALSCMO13659
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2012	Placa	CQZ599
Descripción	MARCA RENAULT, COLOR NEGRO NACARADO, LINEA STEPWAY, GLASE, AUTOMOVIL, TIPO HATCH BACK, SERVICIO PARTICULAR.		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Ejecución Judicial
Entidad autorizada ejecución judicial	
Monto estimado que se pretende ejecutar	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$16.348.199,00 2. Intereses: \$1.255.612,00 3. Intereses de mora: \$152.874,00 4. Comisiones: \$0,00 5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00 6. Gastos de la ejecución: \$0,00 7. Daños y perjuicios: \$0,00 8. Otros: \$0,00 Descripción otros: 0 Total: \$17.756.685,00
Descripción del incumplimiento	
El valor total aquí expresado podrá ser adicionado de conformidad con lo que la autoridad judicial y/o administrativa competente resuelva	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
BOHORQUEZ.png	
Dato de referencia	207432532441

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Niño	hernandez	Jenil	COTEJADO
País	Departamento	Municipio	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	
Dirección			
CL 12 B 7-90 [PISO 3]			

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.



Dirección Electrónica (Email)

ningj@colpatria.com

Número de identificación

1024506104

Certificado expedido el día 13/08/2018 10:24 a. m.

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100



Lic.mini.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



MINTRANSPORTE

RUNT
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

No. CERTIFICADO 3358986

CIUDAD YOPAL

FECHA DE EXPEDICIÓN 06/09/2018

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10011525628

FECHA DE MATRÍCULA 20/09/2011

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	CQZ599	MARCA	RENAULT	CARROCERÍA	HATCH BACK
No. MOTOR	A690Q101327	LÍNEA	STEPWAY	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2012	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	9FBBSRALSCM013659	MODALIDAD		CILINDRADA	1598
VIN	9FBBSRALSCM013659	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	NEGRO NACARADO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA MARIO BOHORQUEZ

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 3.246.861

FECHA DE PROPIEDAD 08/04/2016

PROPIETARIO SOLIDARIO NO



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 06 de Abril de 2019

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

RUNT
 REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR
ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	NO	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	SI	BENEFICIARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	MARIO BOHORQUEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	3.246.861
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	08/04/2016		
NOMBRES / EMPRESA	CONTINAUTOS SAS	No. DE IDENTIFICACIÓN	8.600.151.186
TIPO IDENTIFICACIÓN	NIT	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	28/12/2015		
NOMBRES / EMPRESA	JORGE ALEJANDRO AVENDAÑO SANCHEZ	No. DE IDENTIFICACIÓN	1.032.425.656
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	05/03/2014		
NOMBRES / EMPRESA	DATLEY EDITH MARIÑO MORENO	No. DE IDENTIFICACIÓN	23.726.615
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	20/09/2011		

OBSERVACIONES:

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN:

06/09/2018 4:00 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:

ESTRATÉGIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE CPAL

Este documento es una copia del original enviado el
Fecha: 06 de Abril de 2015

Número del envío: 45618490

Este sello de cotejado electrónico cumple con los

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por los organismos de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

 SETTY
 Unión Temporal
 SERVICIOS TECNOLÓGICOS
 DE TRÁNSITO DE YOPAL
 NIT. 900 764.238-9

 MENSAJES
 0000397

 COTEJADO
 06/09/2018
 TRAMITADO

207432532441
1314



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

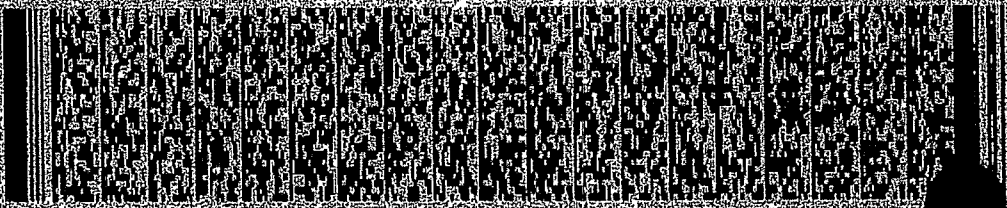
LICENCIA DE TRANSITO No

10041525628

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
CGZ599	RENAULT	STEPWAY	2012
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.598	NEGRO NACARADO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD COMBUSTIBLE
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN	
A690Q101327	N	9FBBSRALSCM013659	
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
	N	9FBBSRALSCM013659	N
PROPIETARIO APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACION		
BOHORQUEZ MARIO	C.C. 3246981		

Fiel copia del original *eflu@S. 14/Abr/16*

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINBAJE	POTENCIA HP
	XXXXXX	110
DECLARACION DE IMPORTACION	FECHA IMPORT	PUERTAS
902011000111424	26/08/2011	5
LIMITACION A LA PROPIEDAD		
PRENDA - BANCO COLPATRIA RED		
MULTIBANCA S.A		
FECHA MATRICUL	FECHA EXPIRACION	FECHA VENCIMIENTO
20/09/2011	08/04/2016	
ORGANISMO DE TRANSITO		
STRIA TOYOTE MCPAL YOPAL		



LT02003803365



COTEJADO

Lic.min.com. 000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 06 de Abril de 2019
Número del envío: 45618490
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Rail. NO. 2018-00038

La anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña todo lo que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de Mínima cuantía a favor de la **OCOTIBANK COLPATRIA S.A.** en contra **MARIO BOHORQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1 - Por la suma de \$16.348.199,49 por concepto de capital en el pagare número **307432532441**, título valor base de la ejecución.

1.2 - Por los intereses moratorios, sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada, sujeta a un tope que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que más o menos certifique la Junta Directiva del Banco de la República - Circular No. 3 de 2012, en los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 - Por la suma de \$1.255.612,59 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagare número **307432532441**, título valor base de la ejecución.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordínese a la parte demandada pagar la obligación aquí decretada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndola que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 281 y 292 del Código General del Proceso, haciéndosela entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado **ELFONSO CRUZ GAITAN** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIME RAMIREZ VASQUEZ
Juez (2)

COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 06 de Abril de 2019.
Número del envío: 45618490
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente es copia de la providencia de fecha 25 de octubre de 2018.
Firma: [Firma]



Camacol 05

Señor

JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

RADICADO No. 2018-0839.

J.11 PEO CAU CON MULT
MAY27*19AM 8:10 005234

15/10
hr

ASUNTO: APORTO NOTIFICACIÓN POR AVISO Y SOLICITO SE DECLARE NOTIFICADO.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permitió allegar a su Despacho:

Certificación expedida por la empresa de correo AM MENSAJES de la ENTREGA EFECTIVA del AVISO del que trata el Art. 292 del C.G.P., en el lugar de domicilio del aquí demandado **MARIO BOHORQUEZ**, en la **CARRERA 04 N° 190-19 PISO 3 BUENA VISTA**, según la guía N° 45618490 en donde indica que "LA PERSONA QUE LOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR- SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA -SI RESIDE"; así como las copias de los documentos debidamente cotejados por esa entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho se declare notificado a los demandados y en caso de no comparecer a su Despacho dentro del término legal, se proceda de conformidad con lo contemplado en el Art. 440 del C.G.P., a dictar la correspondiente sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Anexo lo aludido en () folio(s), para su conocimiento y fines pertinentes.

Del señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN

C.C. No. 79.380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

Elaboró: Karol Tovar 23/05/2019



República de Colombia
Poder Judicial
Causas
Bogotá D.C.

04 JUN 2019

Al despa

Con la am

Vencido e

Dando curi

Para lo pes

Contestación

Para continuar

Para fijar Art. 124

En el tiempo el escrito

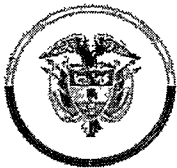
Para avocar conocimiento

Secretario (a)

con notificación

292

L



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., 11 JUN 2019

Rad. No. 2018-00839

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada por aviso quien según certificación expedida por la empresa de mensajería se rehusó a recibir dicha notificación, la misma se entiende por entrega de conformidad con el numeral 4 inciso 2 del artículo 291 del C.G.P. y como quiera que dentro del término de contestación de la demandada no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 540.000=.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 73
Fijado hoy 12 JUN. 2019 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

fmca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Proceso No. 2018-00839

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de calenda Once (11) del mes de Junio del año que avanza de conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 del Estatuto General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
Recibo trámite de notificación	1	30-33	\$ 16.900.00
Agencias en derecho	1	47A	\$ 540.000.00
TOTAL			\$ 556.900.00

La presente liquidación se realiza el día Veinte (20) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Al despacho por

127 JUN. 2019

Con lo anterior escrito _____

Vencido en silencio el anterior término _____

Dando cumplimiento auto anterior _____

Para lo pertinente _____

Contestación demanda _____

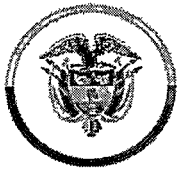
Para continuar trámite Con liquidación de costas

Para fijar Art. 124 del C.P.C. _____

En el tiempo el escrito que antecede _____

Para avocar conocimiento _____

Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., 05 JUL 2019

Rad. No. 2018-00839

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo estipulado en el Art 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 9/
Fijado 08 JUL 2019 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

fmca .



Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

Cerrar Sesión 

USUARIO:
NRODRIGQ

ROL:
CSJ AUTORIZA
FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012051011

DEPENDENCIA:
110014189011 JUZ
011 CVL MPAL
DESCONGESTION
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL:
17/07/2019 12:40:23 PM

REGIONAL: BOGOTA

ÚLTIMO INGRESO:
17/07/2019 10:57:32 AM

CAMBIO CLAVE:
21/06/2019 14:14:37

DIRECCIÓN IP:
190.24.208.95

 Inicio

 Consultas ▶

 Transacciones ▶

 Administración ▶

 Reportes ▶

 Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.95
Fecha: 17/07/2019 12:40:00 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

3246861

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA.

12-JUNIO-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

11 de Pequeñas Casas

JUZGADO DE
ORIGEN

11 de P.C

NÚMERO DE PROCESO

2 1 0 0 2 4 1 8 9 0 1 1 7 0 1 8 0 0 8 3 9 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Scc de banco corporativa SA

DEMANDADO

maria Bohachez

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagaro

CANTIDAD

(1)

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	44	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	14	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA 17-10678)

REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Traslado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

sin memoria

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

APROBADO POR:

Asistente administrativo grado 5-6

Sustancador-Escribiente

Profesional Universitario grado 12-27



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 26/Jul/2019

Página: 1

11-001-41-89011-2018-00839-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

004

30831

26/Jul/2019

JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

SD0000002263258

MARIO BOHORQUEZ

ဟိုက်နာမှု၊ ကာကွယ်မှုမရှိမှု၊ အားလုံးကုန်ကျမှု၊ အားလုံးကုန်ကျမှု၊ အားလုံးကုန်ကျမှု

197-1

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEADO

PARTE

DEMANDADO 🌞 📺 📖

[illegible]

011-2018-00839-00- J. 04 C.M.E.S



1 1 0 0 1 4 1 8 9 0 1 1 2 0 1 8 0 0 8 3 9 0

PROCESO: EJECUTIVO 2011 - 145 DE LUIS CARLOS CASALLAS SANCHEZ

ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART.10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO Nro.: (4) CUARTO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

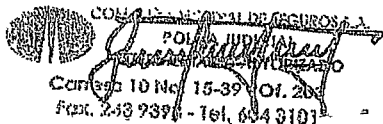
VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS			VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL			3.000.000,00	90.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO			3.000.000,00	
INTERMEDIARIOS		TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA
YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ - YARINELA MARTINEZ HERNANDEZ		AGENTES	100	\$ 90.000,00
				DESCUENTOS
				PRIMA NETA
				\$ 90.000,00
				OTROS
				\$ 2.500,00
				IVA
				\$ 14.800,00
				TOTAL A PAGAR
				\$ 107.300,00
COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC. LIDER		

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRIA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.



Carrera 10 No. 15-39 Of. 201

Fax: 263 9391 - Tel. 654 9101

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELÉFONO: 2655600 FAX: 2651220

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES



- CLIENTE -

TOMADOR O APODERADO



Señor

JUEZ ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.

E.

S.

OF. EJEC. CIVIL

D. Juzgado 4
Civil Municipal
de Ejecución

REFERENCIA No. 2018-0839

20431 6-AGO-19 8:30
6297-9-004

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

20431 6-AGO-19 8:30

20431 6-AGO-19 8:30
27 de los
letra.

PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**
CONTRA **MARIO BOHORQUEZ.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, muy respetuosamente aporto LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARÉ No. 207432532441
10 DE JULIO DE 2019

SALDO CAPITAL	\$ 16.348.199,49
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 1.255.612,59
SALDO INTERÉS MORA	\$3.460.852,56
SUBTOTAL	\$ 21.064.664,64

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 21.064.664,64

Del Señor Juez,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN

C.C. No. 79'380.350 de Bogotá

T.P. No. 118.955 del C.S. de la J.

Elaboró: Karol Tovar 10/07/2019

TIPO:	Liquidación de intereses moratorios									
PROCESO:	2018-0839									
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA									
DEMANDADO:	MARIO BOHORQUEZ									
TASA APLICADA:	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1									

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERES	SALDO ADEUDADO	DISTRIBUCION ABONOS		
											ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL	
2018-09-12	2018-09-12	1	29,72	16.348.199,49	16.348.199,49	11.657,04	16.359.856,53	0,00	1.267.269,63	17.615.469,12	0,00	0,00	0,00
2018-09-13	2018-09-30	18	29,72	0,00	16.348.199,49	209.826,74	16.558.026,23	0,00	1.477.096,37	17.825.295,86	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	16.348.199,49	358.473,11	16.706.672,60	0,00	1.835.569,48	18.183.768,97	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	16.348.199,49	344.726,27	16.692.925,76	0,00	2.180.295,74	18.528.495,23	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	16.348.199,49	354.764,95	16.702.964,44	0,00	2.535.060,70	18.883.260,19	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	16.348.199,49	350.885,02	16.699.084,51	0,00	2.885.945,72	19.234.145,21	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	16.348.199,49	374.799,74	16.672.999,23	0,00	3.210.745,47	19.558.944,96	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	16.348.199,49	354.280,55	16.702.480,04	0,00	3.565.026,02	19.913.225,51	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	16.348.199,49	342.070,49	16.690.269,98	0,00	3.907.096,51	20.255.296,00	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	16.348.199,49	353.795,98	16.701.995,47	0,00	4.260.892,49	20.609.091,98	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	16.348.199,49	341.757,71	16.689.957,20	0,00	4.602.650,20	20.950.849,69	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-10	10	28,92	0,00	16.348.199,49	113.814,95	16.462.014,44	0,00	4.716.465,15	21.064.664,64	0,00	0,00	0,00



TIPO: Liquidación de intereses moratorios

PROCESO: 2018-0839

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA

DEMANDADO: MARIO BOHORQUEZ

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$ 16.348.199,49
SALDO INTERESES	\$ 4.716.465,15
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$ 1.255.612,59
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$ 1.255.612,59
SANCIONES	\$ 0,00
SALDO SANCIONES	\$ 0,00
VALOR 1	\$ 0,00
SALDO VALOR 1	\$ 0,00
VALOR 2	\$ 0,00
SALDO VALOR 2	\$ 0,00
VALOR 3	\$ 0,00
SALDO VALOR 3	\$ 0,00
TOTAL A PAGAR	\$ 21.064.664,64
INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO A FAVOR	\$ 0,00
OBSERVACIONES	PAGARE 207492532441



Consejo Superior de la Judicatura

08

21 AGO 2019

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
EN FOLIO AL DESPACHO

Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 13 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 246 del
CCP el cual corre a partir del 14 AGO 2019
vence el 16 AGO 2019



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja constancia que el día 16 de agosto de 2019, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos; en consecuencia la fijación y términos de los traslados de liquidación de crédito, de los recursos de reposición y apelación, se reanudaron a partir del día 20 de agosto de 2019.

Se expide en la ciudad de Bogotá, el día 20 de agosto de 2019.

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08. 21 ACO 2019

Al despacho del Señor (a) Jueza (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
[Handwritten initials CZ]



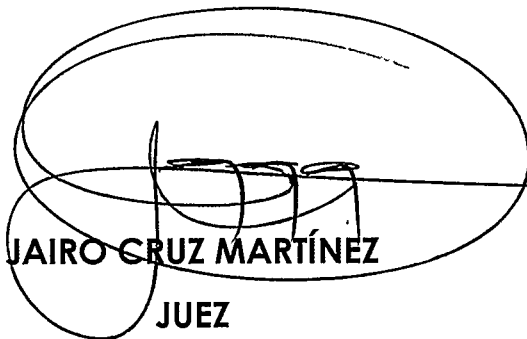
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

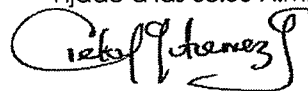
PROCESO. 11001-40-03-011-2018-0-0839-00

El Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE, (2)


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0167 de fecha 19 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 56

FECHA: 22/6/22